



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0753
RADICADO N° 2021-00287-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por EDWIN ENRIQUE VALENCIA contra CONSTRUCARDONA 01 S.A.S. y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC, el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en el termino de traslado de la demanda y en la falta de nominación de una de las sociedades demandadas.

CONSIDERACIONES

Realizado un nuevo estudio del expediente, advierte esta dependencia judicial que en el auto admisorio de la demanda del 11 de octubre de 2021, se incurrió en un *“lapsus calami”* al omitir en el resuelve admitir la demanda contra la sociedad CONSTRUCARDONA 01 S.A.S. y frente al termino de traslado, toda vez que se dieron “diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación”, cuando por ser un proceso de única instancia el demandando según el artículo 70 del C.P.T y S.S. tiene hasta el día de la audiencia para contestar la demanda.

Por lo anterior, se corrige la providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, admitiéndose la demanda promovida por EDWIN ENRIQUE VALENCIA contra a CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC. y CONSTRUCARDONA 01 S.A.S., igualmente frente al termino de traslado se corrige y se requiere a las demandadas, para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

Asimismo, se declarará la nulidad de la notificación personal del auto admisorio, realizada por esta agencia judicial el pasado 12 de octubre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8° ibídem. Dispóngase nuevamente la notificación personal de las sociedades demandadas en los términos del Decreto

806 de 2020, trámite que como se indicó en el anterior proveído se surtirá por la secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

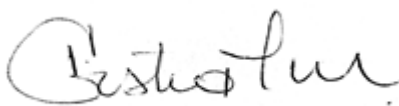
PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 0723 de fecha 11 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDWIN ENRIQUE VALENCIA contra a CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC. y CONSTRUCARDONA 01 S.A.S.

SEGUNDO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 0723 de fecha 11 de octubre de 2021, frente al termino de traslado de la demanda y REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de la notificación realizada por esta agencia judicial el 12 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR a las sociedades demandadas del auto admisorio de la demanda y de este auto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, trámite que se advierte se surtirá por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS Nro. 172 fijado electrónicamente
en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de octubre de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 